

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-098-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN , identifica con cedula de ciudadanía No. 65.634.170 y Otros ; así como a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A identificada con Nit 860524654-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	24 DE DICIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 07 de enero de 2025.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 07 de enero de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 24 de diciembre de 2024

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Nro. 0079 de 2001 proferida por este Órgano de Control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nro. 037** del día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO Nro. 112-098-2021**, adelantado contra la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza:

(...) "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."(...)

Ahora, la Resolución Nro. 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente:

(...) "Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".(...)

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **auto Nro. 037 del día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **Nro. 112-098-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina la apertura del presente proceso, el traslado del **hallazgo fiscal Nro. 086 del día nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de Murillo - Tolima en el cual se indica lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

"La Administración Municipal de Murillo, suscribió el Contrato de Obra Pública 150 el 10 de agosto de 2019, con Consorcio Viviendas Murillo, para la construcción de doce viviendas en madera en lote propio en el área urbana y rural, por un valor inicial de



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

\$309.419.025, con un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) días a partir del 03 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020. El 14 de diciembre de 2019, se adiciona en valor por \$11.072.685, para un total contratado de \$320.491.710. La contratación se estableció mediante la modalidad de Licitación Pública.

Por otro lado, la Construcción en Lote Propio, tal y como lo manifiesta el objeto contractual, es una de las formas del subsidio de Vivienda en atención al decreto 1077 de 2015 numeral 2.3.6, teniendo en cuenta que podrá ser en valor o en especie. Así mismo, la resolución de adjudicación No. 362 de 26 de julio de 2019 se basa en el mencionado decreto, mencionando también entre otros el numeral 2.6 del artículo 2.1.1.1.1.2 que es una solución de vivienda de interés social; incluso también estipula que se entiende por solución de Vivienda "el conjunto de operaciones que permite a un hogar, disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 150 de 2019, con el objeto de "Contratar la Construcción de Viviendas de Madera en Lote Propio en el área urbana y rural en el municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$320'491.710, el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de resaltar que a folio 149 de la carpeta 1, dentro de la resolución de adjudicación, se especifica que es Vivienda de Interés Social en Lote Propio de los beneficiarios y que es un Subsidio de Vivienda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que dentro de los doce (12) beneficiarios, se encuentran dos (2) que cuentan con algunas particularidades en cuanto al cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio de Vivienda de la siguiente manera:

a. Olga Yineth Suárez García c.c. 28.986.183: De acuerdo con oficio No. 123 por parte del Registrador Seccional ubicado en el Líbano Tolima, la mencionada beneficiaria, no cuenta con propiedad alguna, incluyendo el municipio de Murillo Tolima. Finalmente, algunos documentos como los servicios públicos se encuentran a nombre de un Sr. Norbey Forero, quien no hace parte de los doce (12) beneficiarios, no aparece en la resolución de adjudicación, no habita la Vivienda Construida y además no se encuentra ningún vínculo con la beneficiaria adicionalmente la vivienda se encontraba en arriendo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo relacionado con la beneficiaria Olga Yineth Suárez García, efectivamente no existe inconveniente en cuanto a que otra persona sea la titular de los servicios públicos; sin embargo, se confirma que la beneficiaria, no cuenta con "lote propio" dentro del municipio de Murillo, tal y como lo establece el procedimiento administrativo y contractual, así como el objeto del contrato.

Así mismo, no se encuentra soporte alguno o evidencia, que certifique que el Sr. Norbey Forero, sea el compañero permanente como se manifiesta en las objeciones al informe preliminar. Finalmente, en cuanto a que la comisión de auditoría no verificó que la beneficiaria es de cultura campesina que habita la vivienda los fines de semana; es preciso mencionar que es una apreciación que no coincide con la visita de campo; allí se evidenció que la beneficiaria no vive allí. Se encontró una arrendataria, lo que incluso evidencia que la propietaria no necesitaba de la vivienda y que está siendo utilizada para lucro y no para el derecho a la vivienda digna como lo manifiesta la Ley y la controversia. Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumple con los requisitos habilitantes.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

b. José Uriel Rubio Cañón c.c. 5.946.779: De acuerdo con el mismo oficio ya mencionado, cuenta con un apartamento ubicado en el municipio del Líbano, matrícula inmobiliaria No. 364-24308, además de un lote ubicado en ese mismo municipio con matrícula No. 364-9458. Es decir, ya cuenta con propiedades, incluyendo Viviendas, no solamente en el municipio del Líbano, sino que también en el predio donde también se Construyó la Vivienda objeto del subsidio asignado, con extrañeza, es de resaltar, que el señor Rubio Cañón no cuenta con lote propio en el Municipio de Murillo, como se puede evidenciar en el oficio 123 del 13 de octubre de 2020 expedido por el Registrador Seccional del Líbano Tolima, por lo tanto, no cumplió con el requisito habilitante.

Es de señalar también, que, dentro de la documentación de este beneficiario, el Secretario de Planeación certifica el 11 de septiembre de 2019, que el predio no se encuentra en zona de riesgo, a folio 471 de la carpeta 5 "DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS 150 - 2019" además que allí mismo se encuentra otra vivienda. Así mismo es de anotar que de acuerdo a la normativa mencionada, la vivienda Construida no cuenta con disponibilidad de servicios públicos y es así como no se puede cumplir con las "condiciones sanitarias satisfactorias" y "servicios públicos".

De acuerdo con lo anterior, es una Vivienda que no se encuentra en uso, los habitantes se encuentran en la otra vivienda ubicada en este predio, es una Obra innecesaria u Obra Inconclusa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado con respecto a dos (2) de las doce (12) viviendas, se encuentra que la necesidad contractual, correspondía únicamente a diez (10) Viviendas; recordando que cada una tiene un valor, incluida la adición contractual de \$26'707.642,5.

Por consiguiente, por concepto de lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por el valor equivalente a dos (2) viviendas, es decir, \$53'415.285, plasmado en el Informe Técnico de la Contraloría Departamental del Tolima."

Por falta de control y revisión de soportes se presenta un presunto daño patrimonial en cuantía **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$53.415.285,00).**

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se aperturó se fundamentó en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM- 3796 del 11 de agosto de 2021, remitiendo el hallazgo fiscal Nro. 086 del día nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), (fl. 2).
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 086 del 9 de agosto de 2021, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 1-16). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo copias de comprobantes de pago.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

3. Cédula de ciudadanía. Hojas de vidas, Manual de funciones, certificaciones laborales decretos de nombramiento, actas de posesión de los presuntos responsables fiscales
4. Informe definitivo de auditoría
5. Pólizas globales de manejo
6. Controversia al informe preliminar
7. Ejecución presupuestal de la contrapartida
8. Informe definitivo de Auditoría
9. Expediente Contractual contrato de obra No. 150 del 10 de agosto de 2019.
10. RFC 012 traslado del hallazgo fiscal
11. Soportes del pago.
12. Documentos del proceso de selección de beneficiarios Folios 113 y SS

ACTUACIONES FISCALES

- A folio 17 se encuentra Auto No. 017 del 22 de octubre de 2021, Auto de Apertura de indagación preliminar.
- A folio 33 se encuentra auto de cierre de indagación preliminar.
- A folio 37 se encuentra auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 025 del 21 de abril de 2022.
- A folio 55 y ss se encuentra la comunicación electrónica y certificación de la comunicación electrónica del auto de apertura realizada a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA.**
- A folios 61 obra la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada al señor **JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, conforme el artículo 4 del decreto 491 de 2000, quedando notificado el día 5 de mayo de 2022 a las 21:00 fecha y hora de la lectura y descarga de los archivos anexos.
- A folios 63 obra la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada a la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES** conforme el artículo 4 del decreto 491 de 2000, sin evidencia de lectura y descarga de los archivos anexos.
- A folios 6y y SS obra la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada a la persona jurídica **NYG PROYECTOS S.A.S**, conforme el artículo 4 del decreto 491 de 2000, sin evidencia de lectura y descarga de los archivos anexos.
- A folios 69 obra la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada a la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** conforme el artículo 4 del decreto 491 de 2000, sin evidencia de lectura y descarga de los archivos anexos.
- A folios 71 obra la citación para notificación personal realizada a la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** conforme el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de rehusado a recibir según certificación de correo físico REDEX SAS.
- A folios 73 obra la citación para notificación personal realizada a la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES** conforme el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de entregado según certificación de correo físico 472.
- A folios 75 obra la citación para notificación personal realizada a la persona jurídica **NYG PROYECTOS SAS** conforme el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de entregado según certificación de correo físico 472.
- A folios 79 obra la notificación por aviso realizada a la persona jurídica **NYG PROYECTOS SAS** conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de entregado el día 24 de mayo de 2022 según certificación de correo físico REDEX SAS.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261.1167 – 261.1169

Nit: 890.706.847-1



192

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- A folios 81 obra la notificación por aviso realizada a la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO** conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de entregado el día 26 de mayo de 2022 según certificación de correo físico REDEX SAS.
- A folios 81 obra la notificación por aviso realizada a la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de REHUSADO según certificación de correo físico REDEX SAS.
- A folio 87 y ss se encuentra la radicación de versión libre presentada por el señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**.
- A folio 94 y ss se encuentra la radicación de versión libre presentada por el señor **DIEGO FERNANDO NAVARRO GÓMEZ**, como representante legal de **NYG PROYECTOS SAS**.
- A folio 120 y SS se encuentra la notificación por página web del auto de apertura de la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** conforme lo ordena el inciso segundo y tercero del artículo 69 de la Ley 1474 de 2011.
- A folio 127 se encuentra auto de designación de defensor de oficio para la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**.
- A Folio 138 se encuentran los documentos de la estudiante **ANA SOFIA DÍAZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.127.326 de Ibagué, actuando como defensora de oficio de la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**.
- A folio 146 se encuentra auto de vinculación No. 003 del 27 de agosto de 2024.
- A folio 164 y ss se encuentra la notificación mediante correo electrónico del señor **JORGE ANDRÉS CHARRY RIOS**
- A folio 158 se encuentra la versión libre presentada por el señor **JORGE ANDRÉS CHARRY RIOS**.
- A folio 169-183 se encuentra Auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal Nro. 037 del día dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).
- A folio 186-187 se encuentra notificación por Estado y en página web de la Contraloría Departamental del Tolima del Auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal Nro. 037 del día dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VINCULACIÓN AL GARANTE

Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860524654-6
Número de Póliza(s) Número de Póliza(s)	480-83-99400000089
Clase	Póliza todo Riesgo incluye manejo global
Fecha de Expedición de póliza	24/11/2018
Vigencia de la Póliza.	24-11-2018 –24-11 2019
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración pública



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

	Responsabilidad Fiscal
	Rendición o reconstrucción de cuentas
Valor Asegurado	\$20.000.000,00
Cuantía del deducible	10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 037 del día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide el archivo de la acción fiscal, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 112-098-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Murillo -Tolima y en consecuencia ordenar el archivo de la actuación iniciada.

Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la actuación iniciada contra las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: Señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con C.C No. 65.634.170, en su calidad de alcaide y ordenadora del gasto para la época de los hechos. Señor **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.068.184, por haber ocupado el cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo-Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. Señor **JOHAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, Identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato. **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit 901310889-9 R.L Señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019. Señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Cédula: 65.814.700 de Fresno – Tolima. **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada representante legalmente por **FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO**.

Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado Nro. 112-098-021 la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit 860524654-6 por la expedición de las **pólizas No. 480-83-99400000089**. Fecha de expedición: 24/11/2018. Vigencia: Desde el 24/11/2018 hasta el 24/11/2019. Valor asegurado: \$20.000.000,00. Amparos: fallos con responsabilidad fiscal.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **Nro. 112-098-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

193

sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auditoría Gubernamental modalidad Especial a la Contratación vigencia 2019 realizada a la **administración municipal de Murillo, Tolima** el equipo auditor realizó cuestionamiento, el cual se centra en el hecho de que la administración municipal celebró contrato de obra Nro. 150 del 10 de agosto 2019, respecto a:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"La Administración Municipal de Murillo, suscribió el Contrato de Obra Pública 150 el 10 de agosto de 2019, con Consorcio Viviendas Murillo, para la construcción de doce viviendas en madera en lote propio en el área urbana y rural, por un valor inicial de \$309.419.025, con un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) días a partir del 03 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020. El 14 de diciembre de 2019, se adiciona en valor por \$11.072.685, para un total contratado de \$320.491.710. La contratación se estableció mediante la modalidad de Licitación Pública.

Por otro lado, la Construcción en Lote Propio, tal y como lo manifiesta el objeto contractual, es una de las formas del subsidio de Vivienda en atención al decreto 1077 de 2015 numeral 2.3.6, teniendo en cuenta que podrá ser en valor o en especie. Así mismo, la resolución de adjudicación No. 362 de 26 de julio de 2019 se basa en el mencionado decreto, mencionando también entre otros el numeral 2.6 del artículo 2.1.1.1.1.2 que es una solución de vivienda de interés social; incluso también estipula que se entiende por solución de Vivienda "el conjunto de operaciones que permite a un hogar, disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 150 de 2019, con el objeto de "Contratar la Construcción de Viviendas de Madera en Lote Propio en el área urbana y rural en el municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$320'491.710, el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de resaltar que a folio 149 de la carpeta 1, dentro de la resolución de adjudicación, se especifica que es Vivienda de Interés Social en Lote Propio de los beneficiarios y que es un Subsidio de Vivienda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que dentro de los doce (12) beneficiarios, se encuentran dos (2) que cuentan con algunas particularidades en cuanto al cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio de Vivienda de la siguiente manera:

a. Olga Yineth Suárez García c.c. 28.986.183: De acuerdo con oficio No. 123 por parte del Registrador Seccional ubicado en el Líbano Tolima, la mencionada beneficiaria, no cuenta con propiedad alguna, incluyendo el municipio de Murillo Tolima. Finalmente, algunos documentos como los servicios públicos se encuentran a nombre de un Sr. Norbey Forero, quien no hace parte de los doce (12) beneficiarios, no aparece en la resolución de adjudicación, no habita la Vivienda Construida y además no se encuentra ningún vínculo con la beneficiaria adicionalmente la vivienda se encontraba en arriendo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo relacionado con la beneficiaria Olga Yineth Suárez García, efectivamente no existe inconveniente en cuanto a que otra persona sea la titular de los servicios públicos; sin embargo, se confirma que la beneficiaria, no cuenta con "lote propio" dentro del municipio de Murillo, tal y como lo establece el procedimiento administrativo y contractual, así como el objeto del contrato.

Así mismo, no se encuentra soporte alguno o evidencia, que certifique que el Sr. Norbey Forero, sea el compañero permanente como se manifiesta en las objeciones al informe preliminar. Finalmente, en cuanto a que la comisión de auditoría no verificó que la beneficiaria es de cultura campesina que habita la vivienda los fines de semana; es preciso mencionar que es una apreciación que no coincide con la visita de campo; allí se evidenció que la beneficiaria no vive allí. Se encontró una arrendataria, lo que incluso evidencia que la propietaria no necesitaba de la vivienda y que está siendo utilizada para

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

194

lucro y no para el derecho a la vivienda digna como lo manifiesta la Ley y la controversia. Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumple con los requisitos habilitantes.

b. José Uriel Rubio Cañón c.c. 5.946.779: De acuerdo con el mismo oficio ya mencionado, cuenta con un apartamento ubicado en el municipio del Líbano, matrícula inmobiliaria No. 364-24308, además de un lote ubicado en ese mismo municipio con matrícula No. 364-9458. Es decir, ya cuenta con propiedades, incluyendo Viviendas, no solamente en el municipio del Líbano, sino que también en el predio donde también se Construyó la Vivienda objeto del subsidio asignado, con extrañeza, es de resaltar, que el señor Rubio Cañón no cuenta con lote propio en el Municipio de Murillo, como se puede evidenciar en el oficio 123 del 13 de octubre de 2020 expedido por el Registrador Seccional del Líbano Tolima, por lo tanto, no cumplió con el requisito habilitante.

Es de señalar también, que, dentro de la documentación de este beneficiario, el Secretario de Planeación certifica el 11 de septiembre de 2019, que el predio no se encuentra en zona de riesgo, a folio 471 de la carpeta 5 "DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS 150 - 2019" además que allí mismo se encuentra otra vivienda. Así mismo es de anotar que de acuerdo a la normativa mencionada, la vivienda Construida no cuenta con disponibilidad de servicios públicos y es así como no se puede cumplir con las "condiciones sanitarias satisfactorias" y "servicios públicos".

De acuerdo con lo anterior, es una Vivienda que no se encuentra en uso, los habitantes se encuentran en la otra vivienda ubicada en este predio, es una Obra innecesaria u Obra Inconclusa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado con respecto a dos (2) de las doce (12) viviendas, se encuentra que la necesidad contractual, correspondía únicamente a diez (10) Viviendas; recordando que cada una tiene un valor, incluida la adición contractual de \$26'707.642,5.

Por consiguiente, por concepto de lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por el valor equivalente a dos (2) viviendas, es decir, \$53'415.285, plasmado en el Informe Técnico de la Contraloría Departamental del Tolima."

El grupo auditor indicó en el Informe definitivo de Auditoría Gubernamental modalidad especial a la contratación municipio de Murillo, Tolima vigencia 2018-2020 que dejaba un hallazgo fiscal por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$53.415.285,00)**.

Que, en consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal apertura proceso de responsabilidad fiscal, mediante Auto Nro. 025 del día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020) con el fin de adelantar la investigación que corresponda a fin de verificar la existencia de los elementos que configuran la misma, en procura del esclarecimiento de los hechos cuya entidad afectada es la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO – TOLIMA** (visible a folio 37-47) vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: Señor **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.109.068.184, por haber ocupado el cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo-Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. Señor **JOHAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato. **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit 901310889-9 R.L Señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**,



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019. Señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Cédula: 65.814.700 de Fresno – Tolima. **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada representante legalmente por **FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO**. Así mismo fue vinculado como tercero civilmente responsable en su calidad de garante, a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit 860524654-6 por la expedición de las **pólizas No. 480-83-9940000089**. Fecha de expedición: 24/11/2018. Vigencia: Desde el 24/11/2018 hasta el 24/11/2019. Valor asegurado: \$20.000.000,00. Amparos: fallos con responsabilidad fiscal.

El anterior auto fue notificado en debida forma a los presuntos responsables fiscales y así mismo fue comunicado al tercero civilmente responsable en su condición de garante. (Folios 48 al 86).

Con respecto al subsidio de vivienda entregado a la señora **OLGA YINETH SUAREZ GARCIA**, y una vez estudiada la carpeta anexada al expediente contractual en donde se encuentran los documentos de la beneficiaria, se encuentra escritura Nro. 30 del 24 de enero de 2018 en la anotación 5 Suarez García Olga Yineth y el Señor Forero Hernández Norbey adquieren un lote de terreno modo de adquisición compraventa como se evidencia del folio de matrícula inmobiliaria que se anexa, se logra establecer que la Señora Olga Yineth Suarez García cumple con el requisito de tener lote propio en la zona rural. Por tanto, queda sin soporte el hallazgo de incumplimiento de los requisitos por parte de **OLGA YINETH SUAREZ**, el lote de terreno en el cual se construyó la vivienda figura a nombre de ella y otra persona como propietario, por lo cual no se evidencia irregularidad alguna en la selección de este beneficiario.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

195

SNR Sistema Nacional de Registro de Instrumentos Públicos

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LIBANO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 364-20385

Impreso el 22 de Febrero de 2019 a las 10:23:49 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha: 30/1/2015 Radicación: 2018-364-6-182
DOC: ESCRITURA 030 DEL: 24/1/2018 NOTARIA UNICA DE LIBANO VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ VALLEJO MARIA EBENIDE C.C# 28984577
A: FORERO HERNÁNDEZ NORBEY C.C# 93298010 X 50%
A: SUAREZ GARCÍA OLGA YINETH C.C# 28966186 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 38638 Impreso por: 58038
TURNO: 2019-364-1-1428 FECHA: 22/2/2019
NIS: 8JDTVJFWB6xA0A4w26dVPW0/1SRVgeiN1dXXvnnDs=
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: LIBANO

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MOISES ESCOBAR GORDILLO



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

SNR SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LIBANO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA
Página: 2	Nro Matricula: 364-20385
Imprimió el 22 de Febrero de 2019 a las 10:23:49 am	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha: 30/1/2018 Radicación: 2018-364-6-152	
DOC: ESCRITURA 030 DEL: 24/1/2018 NOTARIA UNICA DE LIBANO VALOR ACTO: \$ 5.000.000	
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0123 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (C-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio incompleto)	
DE: LOPEZ VALLEJO MARIA EBENIDE C.C# 28964277	
A: FORERO HERNANDEZ NORSCY C.C# 93288010 X 50%	
A: SUAREZ GARCIA OLGA YINETH C.C# 28856186 X 50%	
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"	
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)	
Anotación No: 0 No. corrección: 1 Radicación: IGARE-3015 Fecha: 21/12/2015	
SE INCLUYE NUEVO NUMERO FREDIAL DE 30 DIGITOS SUANISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008	
PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
FIN DE ESTE DOCUMENTO	
El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos	
USUARIO: 58038 Impreso por: 58038	
TURNO: 2019-364-1-1428 FECHA: 22/2/2019	
NIS: 8JDTVJFWB6xADA4w26dVPlw0/1SRVgeIN1dXXvnnDs	
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/	
EXPEDIDO EN: LIBANO	
	
El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MOISES ESCOBAR CORDILLO	

Una vez notificado del auto de apertura y vinculación y dentro de la oportunidad legal pertinente el Señor **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, presenta versión libre y espontánea¹ en los siguientes términos:

PREGUNTADO: Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan. CONTESTO: Yo estuve en este proceso contractual porque fui designado como supervisor, y frente a los hechos, existe un error de lectura o de interpretación del folio de matrícula inmobiliaria No. 364-9458 en el cual aparece que el predio pertenece al municipio de El Líbano, vereda el Líbano, y en la descripción de la cabida del terreno dice que el predio está ubicado en el corregimiento de Murillo, jurisdicción de El Líbano, porque antes el Municipio de Murillo era un corregimiento de El Líbano y no esta esa actualización, en la certificación que yo emito, digo que el predio identificado con ficha catastral No. 000-02-0004-03-05-000 que hace referencia a la matrícula inmobiliaria antes mencionada, no se encuentra en zona de riesgo esto es lo que certifico yo, según porque me involucra es porque certifique un precio que no pertenece a la jurisdicción del municipio de Murillo pero consultado, el numero catastral en el geo portal del instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde el predio La Esperanza, de propiedad del señor JOSE URIEL CASTAÑO RUBIO, se encuentra localizado en el municipio de murillo Tolima, allí al consultar se puede observar el mapa geográfico y en donde el predio aparece ubicado en el Municipio de Murillo, y la irregularidad es que en el folio de matrícula inmobiliaria la ubicación del predio no está actualizada, esta consulta en el geo portal se puede hacer en la página web y

¹ Ver versión libre y espontánea Jorge Andrés Charry Ríos Folio



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

196

realizar la consulta y se puede tomar una captura de pantalla, entonces a mí se me está vinculando por el hecho de haber expedido dicha certificación, pero que esta correctamente expedida ya que el predio está ubicado en la jurisdicción del Municipio de Murillo, solo que esta actualización no se encuentra en el folio de matrícula inmobiliaria. PREGUNTADO: Tiene alguna prueba que anexar o solicitar: CONTESTO. La certificación mía está bien dada, y como prueba está la geo consulta del predio que se puede consultar en la página web del instituto Agustín Codazzi, cuya consulta se puede realizar en el siguiente enlace <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=79.65193536165513,1.9010551031861072,66.6221502054086,8.614370417520995,4686&b=igac&u=76109&module=catastra> Allí se puede mirar que el predio la Esperanza pertenece al Municipio de Murillo, la consulta esta realizada con el número de la ficha catastral, que aparece en la certificación. También sería importante tener un folio de matrícula inmobiliaria actualizado., por cuanto el que aparece en el proceso data del mes de agosto de 2019, y la última consulta en el geoportal, la última actualización data del 2023, y pueda que está incluida dicha actualización y en caso de no aparecer la actualización la actualización tendría que solicitarla el propietario.”

Efectivamente realizada la consulta en el geo portal de la página web del instituto Geográfico Agustín Codazzi, <https://geoportal.igac.gov.co/> la cual en su descripción nos refiere que

El Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es una herramienta web interactiva que dispone a la ciudadanía diferentes productos de información georreferenciada que produce el instituto. En la sección de visores geográficos puede encontrar información como: Mapa de Cartografía básica; Mapa de Cartografía Básica con Relieve; Mapa de Sistema Nacional Catastral; Mapa dinámico de Líneas de Vuelo; Mapa de Emergencia Invernal; Mapa de la Subdirección de Agrología; Consulta de Planchas a nivel Nacional; Consulta de Planchas a escala 1:2.000 para Bogotá; Socios Internacionales del IGAC; Visor de Patronos Corine Land Cover y Consulta de Aerofotografías a Color.

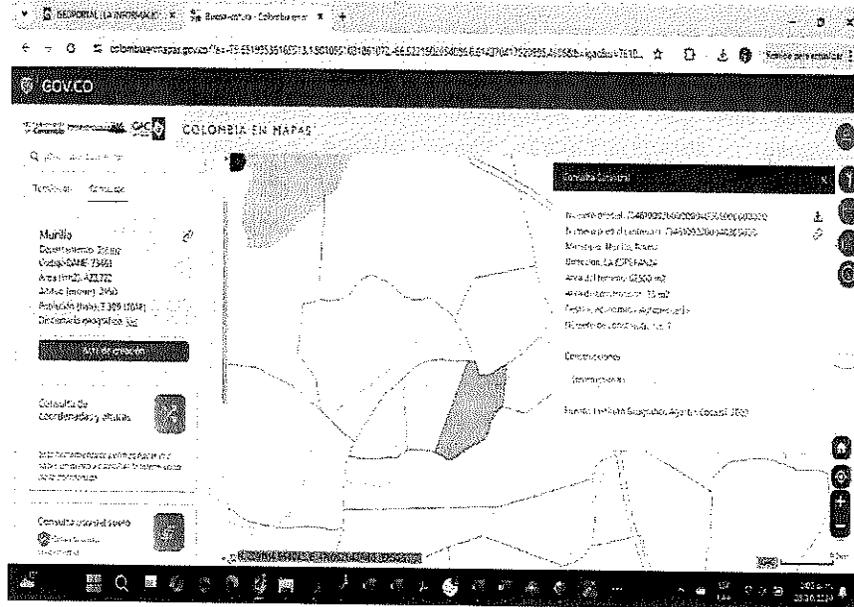
Que, ingresando al link de consulta catastral del predio en cuestión de propiedad del José Uriel Rubio Cañón, de nombre la Esperanza el cual está identificado con ficha catastral No. No. 73-465-000-02-0004-03-05-000, el geo portal inmediatamente nos arroja la ubicación geográfica del inmueble, el cual efectivamente se puede observar está localizado en el Municipio de Murillo- Tolima.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano



Respecto de la información publicada en páginas web de las entidades públicas la ley 1712 de 2014 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

(...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior la información publicada por las entidades es veraz y confiable, lo que permite a este Despacho concluir que el predio denominado la Esperanza de propiedad del Señor JOSE URIEL RUBIO CAÑÓN está ubicado en la jurisdicción del Municipio de Murillo- Tolima.

Por tanto, este Despacho concluye que el señor JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS, en su calidad de Secretario de Planeación, expidió de manera correcta las certificaciones sobre ubicación del predio en la jurisdicción del Municipio de Murillo es correcta, aunque en el folio de matrícula inmobiliaria este desactualizado.

Con lo anteriormente expuesto se desvirtúa lo expuesto en el hallazgo Nro. 86 del 09 de agosto de 2021, en la cual se determinaba que dos de los beneficiarios de las viviendas, no cumplían con los requisitos para ser acreedores de dicho beneficio. Por cuanto, al demostrar que la Señora Olga Yineth Suárez García, si cuenta con un bien inmueble en el municipio y por parte del Señor José Uriel Rubio Cañón, se verificó que el bien inmueble si está ubicado en la jurisdicción del Municipio de Murillo. Dicho lo anterior, da cuenta que los hechos objeto de investigación no existieron y por consiguiente, tampoco se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal consideró que, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, no resultó procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado Nro. 112-098-2021, por consiguiente y ante tales circunstancias se dispuso el archivo de la acción fiscal por no existir perjuicio causado al Municipio de Murillo, Tolima.

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, por lo que, el soporte del pago visible, dio lugar a que el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, para decretar el archivo de la acción fiscal que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma. "

Que en lo que respecta a la Señora Olga Yineth Suarez García con respecto al subsidio de vivienda entregado, y una vez estudiada la carpeta anexada al expediente contractual en donde se encuentran los documentos de la beneficiaria, se encontró escritura Nro. 30 del 24 de enero de 2018 en la anotación 5 Suarez García Olga Yineth y el Señor Forero Hernández Norbey adquieren un lote de terreno modo de adquisición compraventa como se evidencia del folio de matrícula inmobiliaria que se anexa, se logra establecer que la Señora Olga Yineth Suarez García cumplió con el requisito de tener lote propio en la zona rural. Por tanto, queda sin soporte el hallazgo de incumplimiento de los requisitos por parte de **OLGA YINETH SUAREZ**, el lote de terreno en el cual se construyó la vivienda figura a nombre de ella y otra persona como propietario, por lo cual no se evidencia irregularidad alguna en la selección de este beneficiario. Y después de haber vez ingresando al link de consulta catastral del predio en cuestión de propiedad del José Uriel Rubio Cañón, de nombre la Esperanza el cual está identificado con ficha catastral No. No. 73-465-000-02-0004-03-05-000, el geo portal inmediatamente nos arroja la ubicación geográfica del inmueble, el cual efectivamente se puede observar está localizado en el Municipio de Murillo- Tolima y por las razones anteriormente expuestas; ordenó la cesación de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de los sujetos vinculados referidos anteriormente.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa:

"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)"

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho de la Contraloría Auxiliar en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nro. 037 DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado Nro. 112-098-2021, dentro del cual se ordena el Archivo por declarar probada la causal que conlleva



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

al archivo de la Acción Fiscal y por ende no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal, adelantado ante el **MUNICIPIO DE MURILLO - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto a los Señores **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.109.068.184, por haber ocupado el cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo-Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. Señor **JOHAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, Identificado con la C.C Nro. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato. **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit 901310889-9 R.L Señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019. Señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Cédula: 65.814.700 de Fresno – Tolima. **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada representante legalmente por **FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO**.

Observa el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que, de conformidad con el hallazgo fiscal Nro. 086 del nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando Nro. CDT-RM-2021-00003796 del día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sin embargo, en lo que tiene que ver con declarar probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal y por ende no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que con fundamento para el órgano de control es claro que conforme al material probatorio allegado al proceso y a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en la situación expuesta sobre la indebida gestión fiscal encontrada en el hallazgo fiscal Nro. 086 del nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), como en el auto de apertura respecto a los Señores **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.109.068.184, por haber ocupado el cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo-Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. Señor **JOHAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, Identificado con la C.C Nro. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato. **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit 901310889-9 R.L Señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019. Señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Cédula de ciudadanía Nro. 65.814.700 de Fresno – Tolima. **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada representante legalmente por **FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO**, se debe tener en cuenta que uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, resultando sin fundamento lo prescrito en el hallazgo multicitado, considerando que no se dan todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se considera procedente adoptar la decisión de fondo planteada.

Encuentra el despacho, que con el material probatorio recaudado en el proceso, los cuales son soportes probatorios suficientes y conducentes los cuales permiten desvirtuar la existencia de un daño fiscal, situación que dejo sin fundamento legal para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, ya que los soportes allegados, dan cuenta que el Contrato de Obra Pública Nro. 150 el 10 de agosto de 2019, con Consorcio Viviendas Murillo, para la construcción de doce (12) viviendas en madera en lote propio en el área urbana y rural, por

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

un valor inicial de \$309.419.025, con un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) días. El día 14 de diciembre de 2019, se adiciona el contrato por valor por \$11.072.685, para un total contratado de \$320.491.710, que se encuentra liquidado y recibido a satisfacción, como quiera que en su momento el reproche se enfocó en el hecho de que una vez verificados cada uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda entregado a las doce (12) personas beneficiarias, del contrato de obra multicitado se constató que en la ejecución en lo que respecta a los requisitos para acceder al beneficio, se evidenció que dos (02) personas no contaban con lote propio en el municipio de Murillo, Tolima siendo este un requisito habilitante para acceder a la vivienda digna y generándose así un detrimento patrimonial por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$53.415.285,00)**, suma que para efectos del presente proceso se estableció como el valor del daño causado a la Administración Municipal de Murillo, Tolima, con ocasión a la ejecución del contrato de Obra Pública 150 el 10 de agosto de 2019.

Así las cosas, luego de realizar el estudio de todo el material probatorio incorporado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se comprueba que; no existe fundamento en lo prescrito en el hallazgo multicitado, considerando que no se dan todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, situación que da por superados los hechos motivo de reproche fiscal, ya que los soportes allegados, da cuenta que el contrato de Obra Pública Nro. 150 el 10 de agosto de 2019, que se encuentra liquidado y recibido a satisfacción, como quiera que en su momento el reproche se generó en el hecho de que se evidenció un incumplimiento respecto a los requisitos para acceder al subsidio de vivienda por parte de dos (02) de las doce (12) personas beneficiarias para acceder a vivienda propia en el municipio de Murillo, Tolima, requisitos que fueron validados con los soportes existentes en la carpeta anexada al expediente contractual en donde se encontró documentos de la beneficiaria, la escritura No. 30 del 24 de enero de 2018 en la anotación 5 Suarez García Olga Yineth y el Señor Forero Hernández Norbey adquieren un lote de terreno modo de adquisición compraventa como se evidencia del folio de matrícula inmobiliaria, se logró establecer que la Señora Olga Yineth Suarez García cumple con el requisito de tener lote propio en la zona rural. Y de conformidad con la versión libre entregada por el Señor **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS** y después de acceder al link de consulta catastral del predio en cuestión de propiedad del Señor José Uriel Rubio Cañón, de nombre la Esperanza el cual está identificado con ficha catastral No. 73-465-000-02-0004-03-05-000, el geo portal inmediatamente arrojó la ubicación geográfica del inmueble, en el cual efectivamente se puede observar está localizado en el Municipio de Murillo- Tolima.

Por lo anterior se pudo establecer que en el **auto de archivo Nro. 037 del día dos (02) de diciembre de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se desvirtuó lo expuesto en el **hallazgo Nro. 86 del nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, sin embargo este despacho encuentra que a lo largo del auto de archivo No. 037 del 2 de diciembre de 2024 la Dirección de Responsabilidad Fiscal hace mención al hallazgo 005 de 18 de enero de 2022, cuando se trata del hallazgo bajo el número de radicado 086 de 2021. Así mismo, se demostró el yerro encontrado por el equipo auditor, el cual determinaba que dos (02) de los beneficiarios de las viviendas, no cumplían con los requisitos para ser acreedores de dicho beneficio. Por cuanto, al demostrar que la Señora Olga Yineth Suarez García, si cuenta con un bien inmueble en el municipio y por parte del señor **José Uriel Rubio Cañón**, se verificó que el bien inmueble si está ubicado en la jurisdicción del Municipio de Murillo, Tolima. Dicho lo anterior, da cuenta que los hechos objeto de investigación no existieron y, por consiguiente, tampoco se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De conformidad con lo expuesto, constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno y por consiguiente la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal Nro. 086 del 9 de agosto de 2021, por lo tanto, este Despacho evidencia que al declarar probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal y por ende no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los Señores **JORGE ANDRES CHARRY RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.068.184, por haber ocupado el cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo-Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. Señor **JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, Identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato. **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit 901310889-9 R.L Señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019. Señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Cédula:65.814.700 de Fresno – Tolima. **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada representante legalmente por **FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO**.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **Auto de Archivo Nro. 037 de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-098-2021**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **Auto de Archivo Nro. 037 de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, por medio del cual se decide archivar por Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal y por ende no existe mérito alguno y por ende al archivo contra las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: Señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con C.C No.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

199

65.634.170, en su calidad de alcalde y ordenadora del gasto para la época de los hechos. Señor **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.068.184, por haber ocupado el cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo-Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. Señor **JOHAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, Identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato. **CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit 901310889-9 R.L **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO, OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Cédula: 65.814.700 de Fresno – Tolima **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada representante legal **FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** Cédula: 93368917; y a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit 860524654-6 por la expedición de las **pólizas No. 480-83-99400000089**. Fecha de expedición: 24/11/2018. Vigencia: Desde el 24/11/2018 hasta el 24/11/2019. Valor asegurado: \$20.000.000,00. Amparos: fallos con responsabilidad fiscal; por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General y Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN, identificada con C.C No. 65.634.170, en su calidad de alcalde y ordenadora del gasto para la época de los hechos. Dirección: Kra.8 No. 3-85 Barrio Centro Teléfonos 3202723068 E-mail sanchezabogada@hotmail.com.

JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.068.184, por haber ocupado el cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo-Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. Dirección: Manzana F casa 44 Urbanización San Sebastián- Ibagué-Tolima. Teléfono. 3185113293 correo Electrónico: ing.charry@gmail.com, o ing.charry2@gmail.com

JOHAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN, Identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato Dirección: Carrera 5 No. 1B 05 Barrio Jaramillo Líbano - Tolima Celular: 3208118882 E mail: inversionesvegapinzon@gmail.com.

CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO identificado con Nit t 901310889-9 R.L **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima, Teléfonos 3143409860. E-mail pilimg1@gmail.com. nyproyectos@hotmail.com, Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019

OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO, Cédula: 65.814.700 DE Fresno – Tolima Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima. Teléfono 3143409860 E-mail Pilimg1@gmail.com.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

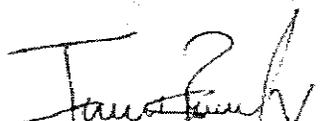
NYG PROYECTOS S.A.S Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail nyproyectos@hotmail.com representante legal **FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** Cédula: 93368917 Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail nyproyectos@hotmail.com.

Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit 860524654-6 por la expedición de las **pólizas No. 480-83-99400000089**. Fecha de expedición: 24/11/2018. Vigencia: Desde el 24/11/2018 hasta el 24/11/2019. Valor asegurado: \$20.000.000,00. Amparos: fallos con responsabilidad fiscal

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

*Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas
Abogada contratista Contraloría Auxiliar*